

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140	ptas.	al año;	80	semestre y	50	trimestre
Provincia	160			90		60	
Edictos y anuncios: línea o fracción				3			Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales				1,50			
Id. Id. de Paz				1			
Id. Particulares, Sociedades y financieros				4			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de febrero de 1962 sobre apertura de una suscripción nacional "Pro damnificados de las provincias y localidades afectadas por las últimas inundaciones".

Excelentísimos señores: La importancia y consecuencias de los daños sufridos por Sevilla y otras zonas de la Península arrasadas por los recientes temporales aconsejan la apertura de una suscripción nacional Pro damnificados de las provincias y localidades afectadas por las últimas inundaciones".

Para facilitar las aportaciones de los funcionarios dependientes de los Organismos de la Administración Pública, encarezco a VV. EE. dispongan se comunique a todos los Jefes de Servicios y Organismos autónomos dependientes de ese Departamento hagan saber a todas las Habilitaciones que quedan autorizadas para hacerse cargo de los donativos que reciban de los perceptores relacionados con las mismas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—

CARRERO

Excelentísimos Señores Ministros.

(B. O. del E. 5-II-1962).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por

esta Sala de lo Civil, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Ilustrísimos señores: Presidente. Don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez.—Don José María F. Díaz-Faes.—Don Rafael García del Casero.—Don Antonio Rodríguez Rodríguez. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castropol, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Manuel Quintana Estévez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villanueva de Oscos, accionando para la comunidad formada por la herencia indivisa de su padre y otras personas cotitulares de los Montes de Morán, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres y defendido por el Letrado don José Alvarez de Toledo; y de otra como demandados y apelantes don Antonio Travadelo Rodil, soltero; don José Lastra Castela, casado y como herederos de don Manuel Lastra González; don Manuel Martínez López, casado, don Enrique Alvarez López, casado; don Manuel Freije Rodríguez; don Manuel López Lastra; don José María Prieto Martínez, casado al igual que los anteriores; doña Inocencia Quintana Alvarez, asistida de su marido don Manuel Pereiro Rodríguez; don Balbino Lastra Alvarez, casado; doña Liboria López López, asistida también de su marido don Eduardo Fernández López; don Manuel Díaz López, casado, doña Balbina Martínez López viuda, vecinos de Salgueiras y don José A. Freije González, de Gestoso, todos mayores

de edad, labradores y del concejo de Villanueva de Oscos, representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendidos por el Letrado don José Ramón Alvarez Linera y Uría; y también como demandado y apelado don Tomás Alvarez García, casado, mayor de edad, y vecino de Salgueiras, representado por los Estrados del Tribunal por haber comparecido: sobre deslinde de montes.

Fallamos

Que estimando en parte la demanda deducida por don Manuel Quintana Estévez en el concepto que acciona, y desestimando las excepciones y la supuesta reconvencción, debemos condenar y condenamos a los expresados demandados a deslindar los montes descritos en la demanda con los suyos afines en los vientos Norte y Sur respectivamente, lo que se verificará en ejecución de sentencia, así como el amojonamiento, conforme a la base y demás establecido en el penúltimo de los considerandos, sin costas en ambas instancias, absolviéndoles de lo demás pedido. Y en consecuencia, se revoca la sentencia en lo que difiere y se confirma el resto. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez.—Luis Alvarez.—José M.^a F. Díaz-Faes.—Rafael García.—Antonio Rodríguez.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando Audiencia Pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—P. D. Nicanor García. Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Oviedo a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Licenciado, Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GRADO

Don José Acebal y Cienfuegos, Secretario del Juzgado comarcal de Grado y su término.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Grado a uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El señor don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez de la misma y su comarca, ha visto y oído los precedentes autos de juicio de cognición sobre servidumbre de paso a favor de la finca rústica denominada "El Finso", sita en términos de la parroquia de La Mata, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don José María Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de el barrio de La Cay en la parroquia dicha de La Mata; y de la otra, y como demandados, don David Argüelles Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Venta, en la tan repetida parroquia de La Mata; herederos de don Juan Alvarez Rodríguez, desconocidos para el actor; contra el señor Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Grado, como representante legal del mentado organismo; doña Isabel Co-

lado, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Entre Ríos de La Mata; contra herederos de don León Martínez Castrillón, también desconocidos para el actor; así como contra cualquier otra persona, nominada o innominada, que pudiera tener interés en la litis, y por la rebeldía de los dos últimos los Estrados del Juzgado.

Fallo

Que estimando las excepciones formuladas por los demandados don Emilio Rodríguez Mandivil y don David Argüelles Fernández, sobre efecto de formular la demanda, y falta de reclamación previa por vía gubernativa, debo desestimar y desestimo la pretensión formulada por el actor, don José María Fernández y Fernández por la forma en que aparece procesalmente constituida; absolviendo por tanto de la demanda a los demandados don David Argüelles Fernández, herederos de don Juan Álvarez Rodríguez, Ilustrísimo Ayuntamiento de Grado, doña Isabel Colado, herederos de don León Martínez Castrillón y personas desconocidas que tengan interés en esta litis, sin hacer pronunciamiento sobre el fondo del asunto, con expresa imposición de costas a la parte actora. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados no comparecidos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los mismos, definitivamente juzgando en esta mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Anselmo Cienfuegos.—Rubricado.

Publicación

Dada y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrando audiencia pública. Doy fe.—José Acebal.—Rubricado.

Así resulta fielmente de los particulares a que me refiero; y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y con objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, así como a todas las personas nombradas o inominadas y desconocidas que pudieran tener interés en la litis, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Grado a uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, José Acebal y Cienfuegos.

—:—

DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a Instancia de don Manuel Aurelio García Huerta, casado con doña María Dolores Fernández García, mayores de edad, minero, vecino de El Llposu, El Entrego, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, la finca que a continuación se expresa:

Parcela de terreno, sita en el Llposu, El Entrego, concejo de San Martín del Rey Aurelio, procedente de la finca llamada "Somero", cuya parcela mide treinta y siete metros ochenta decímetros cuadrados. Linda Norte, calle de Ataulfo Argenta, que antes fue de la finca matriz; Sur, camino vecinal; Este, herederos de Julio Uribelarrea, hoy Olvido Uribelarrea; Oeste, herederos de Simón Iglesias, hoy Luis y Ángel González Hernández.

La adquirió por compraventa a don José Antonio Fernández García y su esposa doña Julia Felchosa Fernández, de El Entrego, y no aparece inscrita.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a don José Morán Suárez, de la Vega; doña Consuelo Fernández, de Gijón; doña Soledad y doña Amelia Menéndez Castaño, de Ciaño y La Vega o sus herederos desconocidos como personas que pudieran tener algún derecho real y doña Belarmina Antuña Álvarez o sus herederos de quien trae causa y a los colindantes dichos y vendedores y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

—:—

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don César León Fernández Fernández, Juez Municipal de San Martín del Rey Aurelio.
Hago saber: que en los autos

de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En San Martín del Rey Aurelio, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno; el señor don César León Fernández Fernández, Juez Municipal de este término, habiendo visto el precedente proceso Civil de Cognición entre partes, de la una, como demandante el Reverendo Padre José María Suárez Vázquez, mayor de edad, célibe, Misionero del Sagrado Corazón de Jesús, con residencia en Valladolid, representado por el Procurador don José Cervilla Gálvez y defendido por el Letrado don Rafael Moutas Merás; y de la otra como demandados don Alberto Alfredo Sánchez Fernández y don Marcelino José Álvarez Álvarez mayores de edad y vecinos de Mieres, éste último representado por el Procurador don Ramón Vázquez Moro y defendido por el Letrado don José López Álvarez, sobre reclamación de tres mil novecientas setenta y ocho pesetas, por daños.

Fallo

Que desestimando la excepción alegada por la parte demandada y estimando la demanda interpuesta por don José Cervilla Gálvez, Procurador en nombre y representación del Reverendo Padre José María Suárez, debo de condenar y condeno al demandado don Alberto Alfredo Sánchez como chófer o dependiente al servicio de don Marcelino José Álvarez, a pagar al actor la cantidad de tres mil novecientas setenta y ocho pesetas, que importan los daños causados en el coche del demandante, de cuyo pago es responsable subsidiario y solidario el demandado don Marcelino José Álvarez, el cual deberá hacerlo efectivo al actor si el demandado don Alberto Alfredo Sánchez no lo hiciera, con imposición de costas a los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en mi instancia, la cual será notificada al demandado rebelde en la forma que determina la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que el actor opte por la personal, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación al demandado don Alberto Alfredo Sánchez Fernández, el que fue declarado en rebeldía, extiendo y firmo la

presente en San Martín, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, César León Fernández Fernández.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima"

En el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Nacional Siderúrgica, S. A.", publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 35, de fecha 12 del actual, se observa el error siguiente:

Artículo 6.º—Personal con retribución global de horas extraordinarias.—9.º—Dice: $2.500 \times 14 = 72.500$ ptas./año, y debe decir: $5.200 \times 14 = 72.800$ ptas./año.

Oviedo, 16 de febrero de 1962.—El Delegado de Trabajo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Aumento en las tarifas de suministro de gas

Se hace público, para general conocimiento, y en especial de los abonados afectados en Oviedo y Gijón, que el Ilustrísimo señor Director General de Industria ha dispuesto una elevación en el precio del suministro de gas para alumbrado y otros usos que suministra Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., como repercusión de los gastos que en sus nóminas ha originado la aplicación de la O. M. de 20 de julio de 1961, aprobatoria de las primas de asistencia y costo de horas extraordinarias en favor del personal de esta Industria.

El aumento es de 0,05 pesetas m³. (cinco céntimos por metro cúbico), y se percibirá por los suministros realizados con posterioridad al 1.º de enero de 1962 en ambas localidades.

En consecuencia, el precio del m³., actualmente de 2,10, pasará a ser de 2,15 pesetas.

El alquiler de contadores continuará rigiéndose por la misma tarifa autorizada a la Empresa en 3 de febrero de 1957.

Oviedo, 13 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Población de Derecho y Hecho correspondiente a los Municipios de esta provincia:

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Población de Derecho	Población de Hecho
1	Allande	8.117	7.862
2	Aller	29.449	28.689
3	Amieva	2.448	2.288
4	Avilés	48.620	48.503
5	Belmonte de Miranda	5.888	6.162
6	Bimenes	4.549	4.529
7	Boal	6.457	6.213
8	Cabrales	4.505	4.319
9	Cabranes	2.965	2.788
10	Candamo	5.080	5.090
11	Cangas del Narcea	21.115	20.090
12	Cangas de Onís	10.070	10.261
13	Caravia	1.096	989
14	Carreño	11.213	11.128
15	Caso	4.117	2.056
16	Castrillón	11.861	12.382
17	Castropol	6.387	6.293
18	Coaña	5.875	5.135
19	Colunga	7.242	7.136
20	Corvera de Asturias	9.851	9.813
21	Cudillero	9.713	9.566
22	Degaña	1.934	1.924
23	Franco (El)	5.598	5.118
24	Gijón	122.357	124.714
25	Gozón	12.480	12.426
26	Grado	16.383	16.343
27	Grandas de Salime	3.430	3.420
28	Ibias	5.803	5.332
29	Illano	2.189	2.086
30	Illas	1.853	1.837
31	Langreo	66.323	65.860
32	Laviana	15.237	14.946
33	Lena	16.591	16.457
34	Luarca	25.483	25.211
35	Llanera	10.178	10.174
36	Llanes	17.876	17.451
37	Mieres	71.092	70.871
38	Morcín	4.296	4.287
39	Muros de Nalón	3.709	3.706
40	Nava	6.242	6.158
41	Navia	8.536	8.150
42	Noreña	2.901	2.901
43	Onís	2.002	1.806
44	Oviedo	124.407	127.058
45	Parres	7.769	7.474
46	Peñamellera Alta	1.694	1.696
47	Peñamellera Baja	3.206	3.038
48	Pesoz	950	847
49	Piloña	14.865	14.707
50	Ponga	2.364	2.308
51	Pravia	11.460	11.421
52	Proaza	2.415	2.396
53	Quirós	5.024	5.039
54	Regueras (Las)	3.943	3.928
55	Ribadedeva	2.667	2.643
56	Ribadesella	8.033	7.845
57	Ribera de Arriba	2.369	2.361
58	Riosa	3.018	3.003
59	Salas	12.162	11.977
60	San Martín del Rey Aurelio	28.051	28.258
61	San Martín de Oscos	2.024	1.956
62	Santa Eulalia de Oscos	1.599	1.581
63	San Tirso de Abres	1.503	1.384

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Población de Derecho	Población de Hecho
64	Santo Adriano	995	933
65	Sariego	1.720	1.716
66	Siero	34.906	34.574
67	Sobrescobio	1.173	1.146
68*	Somiedo	4.056	3.664
69	Soto del Barco	6.087	6.016
70	Tapia de Casariego	5.013	4.926
71	Taramundi	2.273	2.246
72	Teverga	5.164	5.083
73	Tineo	20.772	20.347
74	Vegadeo	6.124	5.956
75	Villanueva de Oscos	1.091	1.062
76	Villaviciosa	20.790	20.333
77	Villayón	5.335	4.440
78	Yernes y Tameza	569	569
TOTALES		994.662	990.291

Oviedo, 14 de febrero de 1962.—El Delegado de Estadística, Rodrigo Uría.

SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cerviago, San Facundo (Asturias), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 13 de abril de 1961 (B. O. del Estado del 13 de mayo siguiente, número 114), que las Bases provisionales de la concentración estarán expuestas al público durante un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la tercera inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas. Advirtiéndose que este es el momento más interesante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no puede volverse sobre tal extremo, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posible la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración parcelaria.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben también, dentro del plazo señalado, comprobar

si su derecho ha sido reconocido por el propietario afectado, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuyas fincas tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el Ayuntamiento de Tineo, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito y serán resueltas definitivamente por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, en los que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar, en el que se reflejarán las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios, y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o en las personas que traigan causa de los mismos, para que dentro del plazo de treinta días y si apreciaren

contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la tribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes y situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la propiedad.

Tineo, 12 de febrero de 1962.—
El Presidente de la Comisión Local.

3—3

—:—

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Sabadel de Troncedo, Villapro, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de marzo de 1960 (B. O. del Estado del 25 del mismo mes número 73), que la Comisión Local en sesión celebrada el 12 de febrero de 1962 ha aprobado las Bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Tineo durante un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la tercera inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el citado local son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos a ellas inherentes, relativos: a) al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de las fincas excluidas y plazo de la zona); b) a la clasificación de las tierras y fijación de coeficientes; c) y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local expresando en el

escrito un domicilio dentro del término municipal para hacerle las notificaciones que procedan.

Tineo, 12 de febrero de 1962.—
El Presidente de la Comisión.

3—3

—:—

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de San Justo de las Dorigas, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 18 de mayo de 1961 (B. O. del Estado de 9 del siguiente mes), que las Bases provisionales de la concentración estarán expuestas al público durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la tercera inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre clasificación así de las tierras propias como de las ajenas. Advirtiéndose a todos que este es el momento más interesante de la concentración y que una vez firmes las Bases, en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tal extremo por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posible la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración parcelaria.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.), y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben también, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario afectado, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuyas fincas tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el Ayuntamiento de Salas, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas a la que los interesados podrán hacer las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito y serán resueltas definitivamente por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, en los que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación, y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar, en el que se reflejarán las Bases anteriormente citadas.

Se emplaza a todos los propietarios, y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o a las personas que traigan causa de las mismas, para que, dentro del plazo de treinta días y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la tribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro del indicado plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes y situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Pravia, 12 de febrero de 1962.—
El Presidente de la Comisión Local.

3—3

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

AVISO

Habiéndose terminado la confección de los Padrones comprensivos del arbitrio municipal sobre carros, bicicletas y carnes, (mantanzas domiciliarias de reses porcinas), de este Ayuntamiento, por el presente se hace público, para general conocimiento, que se hallan expuestos en la Secretaría, a efectos de reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, computado a partir de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido

el cual y previa la resolución de las que pudieran interponerse, se procederá a su cobro, en período voluntario.

Castropol a 10 de febrero de 1962.— El Alcalde.

—:—

DE CUDILLERO

ANUNCIO

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, y en la Regla 81, párrafo tercero de la Instrucción de Contabilidad de las corporaciones locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Cudillero, 10 de febrero de 1962.—El Alcalde.

—:—

DE OVIEDO

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día cuatro de enero, entre otros acuerdos adoptó el de aprobar sin perjuicio de la posterior ratificación del Pleno municipal el Proyecto de pavimentación de la acera izquierda de la Avenida de Galicia (entre las Plazas de Sindicatos y América), cuyo presupuesto total es de ciento sesenta y tres mil quinientas seis pesetas y setenta y dos céntimos; así como los Cuadros de Contribuciones Especiales, y Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, relativas a tales obras.

Lo que se hace público, para general conocimiento, y a efectos de posibles reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser interpuestas por escrito, en el plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hallándose durante dicho término, de manifiesto, el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría Municipal.

Oviedo, 16 de febrero de 1962.—
El Alcalde.